

EDICTO

La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, una vez citado el representante legal de la empresa CITYGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., DISTRIBUIDORA CORONA INTERGAS S.A. E.S.P., ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. E.S.P., GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., GASES DE GIRARDOT S.A. E.S.P., PLUS S.A. E.S.P., RAPIGAS S.A. E.S.P. y ROSCOGAS S.A. E.S.P. y vencido el término legal sin que hubiese comparecido ante esta entidad a recibir notificación personal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 45º del Código Contencioso Administrativo procede a notificar, por medio del presente EDICTO, a las anteriores empresas, la Resolución CREG-107 del 19 de agosto de 2011, *por la cual se definen las metas individuales de recolección de cilindros para el periodo julio a diciembre de 2011, a ejecutar durante la segunda etapa de la Fase Final de Retiro de Cilindros Universales establecida en la Resolución CREG 147 de 2010 y se dictan otras disposiciones.*

A continuación se inserta la parte resolutiva de la Resolución CREG-107 de 2011:

"RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a todos los Distribuidores de GLP que cumplieron el 100% de sus metas asignadas para el período enero – junio de 2011 y que manifestaron su interés en recibir metas adicionales antes del 4 de agosto de 2011 para ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2011. Respecto de las disposiciones presupuestales, esta resolución aplica a los recursos del Margen de Seguridad de los que trata la Ley 689 de 2001, disponibles y no comprometidos en la Fiducia a 30 de junio por todo concepto.

ARTÍCULO 2. Criterios generales para la programación y ejecución de las metas de recolección de cilindros universales. Para la ejecución de las metas de recolección de cilindros universales se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las metas individuales de recolección de cilindros universales que se establecen en esta Resolución son las metas que debe cumplir cada empresa distribuidora inversionista de GLP.
2. Los cilindros universales recogidos por los distribuidores inversionistas en cumplimiento de sus metas establecidas deberán ser reemplazados por cilindros marcados de su propiedad, nuevos o adecuados. El distribuidor inversionista tiene la

responsabilidad de ceder las metas de recolección de cilindros universales que considere no alcanzará a reemplazar por cilindros marcados.

3. El incumplimiento de estas metas de recolección de cilindros universales y por lo tanto de la introducción de cilindros marcados para su reemplazo dará lugar a la aplicación de los correspondientes procedimientos administrativos por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. El Comité Fiduciario podrá adoptar lineamientos generales, basados en criterios de eficiencia, para coordinar con las empresas distribuidoras inversionistas de GLP las programaciones que éstas últimas deben realizar para el cumplimiento de sus metas de recolección.
5. Cuando las empresas distribuidoras a las cuales se les ha asignado metas sean sujeto de fusiones y/o adquisiciones debidamente autorizadas por la autoridad competente, las metas individuales de la nueva sociedad corresponderán a las metas agregadas de cada una de las empresas involucradas.

ARTÍCULO 3. Metas individuales de recolección de cilindros universales a ejecutar durante el periodo julio a diciembre de 2011. Las metas individuales de recolección de cilindros universales utilizados en la prestación del servicio de GLP, que deben cumplir las empresas distribuidoras de GLP relacionadas a continuación, durante el periodo indicado en este artículo, son:

Metas Adicionales de Recolección y Remplazo de julio a diciembre de 2011			
Distribuidor	Nit	20, 33 y 40 Libras	77 y 100 Libras
CITYGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.	9000528415	6,137	2,545
COLGAS DE OCCIDENTE S.A E.S.P.	8903106886	73,861	8,500
COMPAÑÍAS ASOCIADAS DE GAS S.A. E.S.P.	8000740332	48,295	9,200
DISTRIBUIDORA CORONA INTERGAS S.A. E.S.P.	8901090966	5,852	10,000
ELECTROGAS S.A. E.S.P.	8914009003	6,964	-
ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. E.S.P.	8907017660	9,191	800
GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P.	8280004995	5,779	200
GAS EL SOL S.A. E.S.P.	8001505346	923	-
GAS NEIVA S.A. E.S.P.	8130026964	6,218	1,000
GAS SUMAPAZ S.A. E.S.P	8604500981	1,267	-
GAS ZIPA S.A. E.S.P.	8600260709	18,000	1,200
GASES DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.	8909086433	48,943	-
GASES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.	8906004100	1,897	300
GRANADOS GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	8918000821	3,304	300
INDUSTRIAS PROVEEDORAS DE GAS S.A. E.S.P.	8600192602	4,499	-
INVERSIONES GLP SAS E.S.P.	9003352790	118,470	-
NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	8905007263	46,294	11,500
PLUS S.A. E.S.P.	8300549132	13,459	-
RAPIGAS S.A. E.S.P	8060019881	1,116	5,000

RAYOGAS S.A. E.S.P.	8600336334	29,537	3,300
ROSCOGAS S.A. E.S.P.	9001677705	9,699	6,000
SIVA S.A. E.S.P.	9003085998	17,398	-
UNIGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	8300647003	60,000	20,000
VILLAGAS S.A. E.S.P.	8600256119	1,952	-

ARTÍCULO 4. Recursos para la operación del esquema centralizado de administración de los recursos del Margen de Seguridad. La operación del esquema centralizado definido en el artículo 7 de la Resolución CREG 045 de 2008, mientras esté en ejecución la Fase Final de Retiro de Cilindros Universales establecido en la Resolución CREG 147 de 2010 y se den todas las operaciones necesarias para el adecuado cierre de los contratos originados por el encargo fiduciario, se realizará con cargo a los recursos del Margen de Seguridad disponibles en la Fiducia a junio 30 de 2011 , sin exceder el 7% de los mismos, para cubrir los conceptos de Comisión Fiduciaria, Interventoría Técnica, Gerencia del Esquema, gastos de operación del Comité Fiduciario, Interventoría Administrativa, Interventoría Contrato Fiducia y costos financieros.

Parágrafo. Corresponde al Comité Fiduciario dejar oportunamente disponibles, para el pago de compensaciones, transporte y clasificación de cilindros universales, los recursos del Margen de Seguridad destinados a la operación del esquema centralizado que no vayan a ser ejecutados.

ARTÍCULO 5. Recursos para la ejecución del Programa Recolección de Cilindros Universales – REPU en la Fase Final. Los recursos para pagar las compensaciones resultantes de la ejecución de las metas establecidas en los artículo 3 de esta Resolución, así como para pagar por los transportes asociados y las revisiones y clasificaciones requeridas conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de esta resolución, corresponderán a los recursos del Margen de Seguridad disponibles en la Fiducia a junio 30 de 2011 por todo concepto, descontando los recursos destinados a cubrir la operación del esquema centralizado en los términos indicados en el artículo 4 de esta resolución, los recursos de capacitación a usuarios autorizados en el artículo 6 de esta Resolución y los recursos reservados para la ejecución del Programa de Reposición y Mantenimiento de Tanques Estacionarios conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CREG 017 de 2010 y sin ejecutar a 30 de junio de 2011.

ARTÍCULO 6. Recursos para Capacitación de Usuarios. La ejecución de los recursos correspondientes a Capacitación de Usuarios es responsabilidad del Comité Fiduciario y deberá destinarnos a divulgar las disposiciones sobre prohibición de circulación de cilindros universales tanto a usuarios como a las autoridades departamentales y municipales. El Comité Fiduciario deberá informar a la CREG y a la SSPD sobre el Plan de Capacitación a ejecutar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CREG 045 de 2008.

El comité Fiduciario podrá destinar para este Plan de Capacitación hasta mil ochocientos millones de pesos (\$1.800 Millones) que serán tomados de los recursos del margen de seguridad disponibles a 30 de junio de 2011.

ARTÍCULO 7. Máximo valor a reconocer por concepto de transporte de cilindros. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 29 de la Resolución CREG 045 de

2008, los valores máximos que se reconocerán a los distribuidores inversionistas por concepto de transporte de cilindros portátiles vacíos, entre los municipios en los cuales están localizadas las plantas envasadoras y los municipios en los cuales están ubicadas las fábricas y/o talleres contratadas para su destrucción o adecuación, será el que resulta de aplicar la matriz origen destino denominada "COSTOS DE TRANSPORTE DE CILINDROS VACIOS" cuyos valores están expresados en pesos de diciembre de 2002, y la cual hace parte integrante de la Resolución CREG 020 de 2003.

Parágrafo. Esta matriz origen – destino de "COSTOS DE TRANSPORTE DE CILINDROS VACIOS" será adecuada por la CREG para reflejar el costo del transporte en una sola vía y permanecerá actualizada y publicada para consulta en la página Internet del Sistema Único de Información, SUI, y en la página Internet de la CREG en el Módulo de Margen de Seguridad del Sector de Gas Licuado del Petróleo.

ARTÍCULO 8. Máximo valor a reconocer por concepto de revisión y clasificación de cilindros universales. Los trabajos de revisión y clasificación de los cilindros universales nuevos de 33, 77 o 100 libras que lleguen a las fábricas contratadas por los Distribuidores Inversionistas para estos efectos, serán pagados por el Comité Fiduciario con cargo a los recursos del Margen de Seguridad, tal y como lo dispone el Artículo 30 de la Resolución CREG 045 de 2008, a un precio máximo de mil pesos (\$1.000) por cilindro, en pesos de marzo de 2008 actualizados a pesos de junio de 2011.

ARTÍCULO 9. Información financiera de los recursos del Margen de Seguridad. El fideicomitente, a través de la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Margen de Seguridad, deberá reportar la información financiera de utilización y disponibilidad de los recursos del Margen de Seguridad utilizando los aplicativos diseñados para tal fin en el Sistema de Información del Margen de Seguridad tal como se indica en el Artículo 41 de la Resolución CREG-045 de 2008.

ARTÍCULO 10. Adiciónese el literal n al artículo 42 de la Resolución CREG 045 de 2008 el cual define las funciones del Comité Fiduciario, así:

"n. Con base en los reportes mensuales de ejecución presentados por la Interventoría y con base en los reportes mensuales financieros presentados por la Entidad Fiduciaria, entregar a la CREG una proyección mensual general del programa REPU, y sus costos asociados, de manera tal que se identifiquen los posibles excedentes de los recursos del Margen de Seguridad y la CREG pueda adoptar las medidas regulatorias pertinentes para garantizar la adecuada ejecución del programa."

ARTÍCULO 11. Notificaciones. La presente resolución deberá notificarse a las empresas que se relacionan en el artículo 3 anterior y publicarse en el Diario Oficial. Contra las decisiones contenidas en el artículo mencionado procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

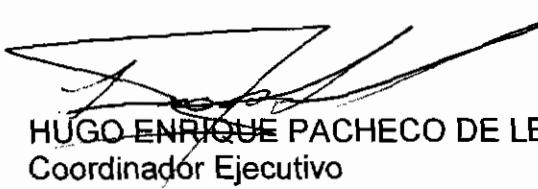
ARTÍCULO 12. Vigencia y Derogatorias. Los demás artículos de la presente resolución rigen a partir de su publicación en el diario oficial y hasta terminar la Fase Final de Retiro de



Cilindros Universales definida en el artículo 3 de la Resolución CREG 147 de 2010 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".

Se informa a las empresas CITYGAS COLOMBIA S.A. E.S.P., DISTRIBUIDORA CORONA INTERGAS S.A. E.S.P., ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. E.S.P., GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., GASES DE GIRARDOT S.A. E.S.P., PLUS S.A. E.S.P., RAPIGAS S.A. E.S.P. y ROSCOGAS S.A. E.S.P., que contra las decisiones contenidas en el artículo mencionado procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la Comisión de Regulación de Energía y Gas por el término de diez (10) días hábiles, hoy dieciséis (16) de septiembre de 2011, a las 8:00 horas.


HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN
Coordinador Ejecutivo